

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), No. 2023-00248 el cual está pendiente para su admisión. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Octubre 12 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2023-000248-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificada con el NIT. No. 860.034.313-7 mediante poder otorgado por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, portador de la cedula de ciudadanía No. 79.564.198, a través de apoderada judicial Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., contra RONNY ENRIQUE SEARA MEJIA identificado con C.C. 1.129.526.158

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-03-007-2023-00248-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificada con el NIT. No. 860.034.313-7 mediante poder otorgado por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, portador de la cedula de ciudadanía No. 79.564.198, a través de apoderada judicial Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., contra RONNY ENRIQUE SEARA MEJIA identificado con C.C. 1.129.526.158. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 129.978 C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00248 Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia